RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00559-00
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por EMTRA Servicios Especializados de Transito y transporte, banco Bancolombia, banco Davivienda y banco Popular, visibles a índices 048, 055, 056 y 060 del expediente digital, respectivamente.

2. Conforme a los memoriales allegados por las partes, téngase en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado en el ordinal *"QUINTO"* de la providencia emitida el 23 de agosto de 2022, los señores DERLY ESPERANZA PINILLA ALAYON y DANIEL VERGARA BUENO mediante escritura Pública No. 2586 de 16 de diciembre de 2022 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá D.C., efectuaron el traspaso del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1246458, a través de la figura jurídica de dación en pago.

3. De igual manera, en atención al memorial allegado por los señores DERLY ESPERANZA PINILLA ALAYON y DANIEL VERGARA BUENO y adosado a índice 053, en el que precisaron que con ocasión al tramite de liquidación de sociedad conyugal adelantado por notaria se acordó la entrega de los dineros depositados en este asunto a favor de la demandante, que en consecuencia, se AUTORIZA la entrega de la totalidad de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia en favor de la señora DERLY ESPERANZA PINILLA ALAYON. **Secretaría proceda de conformidad.**

4. Por otra parte, se niega la solicitud de aclaración del auto emitido el 30 de enero de 2023 y presentada por la abogada MARÍA FERNANDA CAÑON PINZÓN, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C.G.P., teniendo en cuenta que el requerimiento contenido en el numeral 3 de dicho auto se efectuó, se entiende a la parte demandante.

5. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 66 de 22/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a523a709359fab538315fb4f5484229a5959685ff3e5343db7e0824712480792**
Documento generado en 21/04/2023 01:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica